



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 715 DE 2015

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 376
MAYO DE 2016

APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
A FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS

Artículos 3° a 5° desglosados del proyecto de ley por el que
se modifica la Ley N° 17.503

Informes

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

La Comisión asesora de Hacienda ha tratado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja y aplicación del IVA sobre Frutas, Flores y Hortalizas (Repartido N° 367/2015 y Carpeta N° 698/2015) dividiéndolo en dos partes. Los primeros dos artículos referentes a la financiación del Fondo fueron aprobados en diciembre de 2015, alineándose a lo también dispuesto en el Presupuesto Nacional, siendo hoy la Ley N° 19.364, promulgada el 31 de diciembre de 2015.

La segunda parte, referida a los cambios tributarios incluidos en los artículos 3° a 5°, fue desglosada y se siguió considerando en la Comisión, invitando para ello al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, diversas entidades gremiales y asociaciones de granjeros, alguna de ellas hasta en 3 oportunidades. También fueron invitados y participaron en algunas reuniones nuestros colegas de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En todo este trámite, hemos reconocido el importante papel que desempeña el sector granjero, así como el relevante rol que jugó la creación del Fondo en la recuperación y consolidación del sector que creemos que con las disposiciones que se establecieron en el Presupuesto Nacional, se logra que los aportes al Fondo se mantengan y se puedan redireccionar hacia los objetivos-país que más nos importan.

Lo que se modifica a través de este proyecto es el régimen tributario, generalizando el IVA en suspenso que tiene el sector agropecuario, lo cual nos parece la mejor solución para el sector granjero, con las excepciones que se propusieron desde ese mismo sector.

En el transcurso del tratamiento en Comisión desde el año pasado sabemos que en este aspecto no existe unanimidad; alguna de las instituciones granjeras manifestaron el apoyo al proyecto original del Poder Ejecutivo y no a las modificaciones que la bancada del Frente Amplio propuso a raíz de conversaciones con otros sectores granjeros y que luego manifestaron su beneplácito por las modificaciones sugeridas y que la mayoría de la Comisión aprobó. Otros sectores rechazan cualquier cambio y apoyan la legislación actualmente vigente. Ante este panorama reafirmamos que hemos logrado, con este articulado que complementa lo proyectado por el Poder Ejecutivo y que enviamos para la consideración de la Cámara, un equilibrio entre todas esas posiciones y eso es lo que expresamos en este nuevo proyecto de ley.

Recordemos que la Ley N° 17.503, de 2002, instrumentó un régimen especialísimo de liquidación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las frutas, flores y hortalizas, concebido originalmente para que no durara más de dos años, pero que fue prorrogado sucesivamente hasta el presente. Este régimen de liquidación tiene características específicas que pueden generar efectos no deseados y de

muy difícil control por parte de la Administración Tributaria, específicamente en lo que tiene que ver con el crédito fiscal automático para los productores granjeros. La no existencia de contraposición de intereses entre los productores y los compradores (intermediarios, industriales, exportadores, minoristas, etc.), podría alentar a conductas no deseadas.

En la Comisión, la bancada del Frente Amplio, luego de consultas con el Ministerio de Economía y Finanzas, reformuló la propuesta del proyecto del Poder Ejecutivo que modifican los artículos del Título 10 (IVA) del Texto Ordenado 1996 y su régimen de liquidación, exceptuando en los dos primeros artículos a "aquellos contribuyentes que no estén obligados a tributar IRAE en base al régimen de contabilidad suficiente".

También en esta propuesta se presenta un artículo aditivo que faculta al Poder Ejecutivo a "otorgar un crédito fiscal de hasta 18,03% sobre el valor de adquisición de frutas, flores y hortalizas" a quienes enajenen a consumidores finales o industrialicen los bienes que junto a destinos y plazos establezca la reglamentación.

Asimismo, se mantiene incambiado el artículo del Poder Ejecutivo que deroga las normas anteriores.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la discusión en diciembre pasado, las muchas oportunidades de expresión que tuvo el sector y la próxima fecha de vencimiento el 30 de junio de este año del régimen especial vigente, es que los firmantes de este Informe en Mayoría recomendamos a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA
LILIÁN GALÁN
GONZALO MUJICA
JOSÉ QUEREJETA
DIEGO REYES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense, a partir del 1º de julio de 2016, los incisos primero y segundo del artículo 11 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"ARTÍCULO 11. (IVA agropecuario - Impuesto a facturar).- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural no será incluido en la factura o documento equivalente, permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

Para el caso de frutas, flores y hortalizas en estado natural, el régimen del impuesto en suspenso también cesará:

A) Cuando dichos bienes se enajenen a consumidores finales, excepto cuando las mismas se realicen directamente por productores agropecuarios que no estén obligados a tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en base al régimen de contabilidad suficiente. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas.

B) Cuando los referidos bienes se importen".

Artículo 2º.- Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 2016, el literal K) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"K) Frutas, flores y hortalizas en su estado natural, cuando se enajenen a consumidores finales, excepto cuando las mismas se efectúen directamente por productores agropecuarios que no estén obligados a tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en base al régimen de contabilidad suficiente. No se consideran comprendidas en este concepto las enajenaciones efectuadas a empresas".

Artículo 3º.- Agrégase al Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 11 bis.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal de hasta el 18,03% (dieciocho con tres centésimas por ciento) sobre el valor de adquisición de frutas, flores y hortalizas, a quienes:

A) Enajenen dichos bienes a consumidores finales y que dicha enajenación esté gravada por este impuesto a una tasa mayor que cero.

B) Industrialicen o exporten dichos bienes a excepción de los contribuyentes citrícolas y vitivinícolas.

Será condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos en el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará para los bienes, destinos y plazos que establezca la reglamentación".

Artículo 4°.- Deróganse, a partir del 1° de julio 2016, los artículos 9° a 15 de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, el literal N) del artículo 6° y el literal M) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 27 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 5°.- Las modificaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA
LILIÁN GALÁN
GONZALO MUJICA
JOSÉ QUEREJETA
DIEGO REYES

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los Diputados del Partido Nacional abajo firmantes recomendamos votar en contra el proyecto de ley en consideración por los siguientes motivos que además ampliaremos en Sala.

Nuestro país, a partir de fenómenos climatológicos que en el año 2002 afectaron gravemente al sector granjero en su más amplia concepción de la palabra, tuvo a bien atender esa realidad a través de la creación del Fondo de la Granja.

Pasado un tiempo prudencial desde su aprobación, es con satisfacción manifiesta por todos los sectores vinculados a la misma que fue una buena idea que ha beneficiado y mucho a la granja, la producción, comercialización, industrialización y exportación nacional.

El pasado 2 de diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo envió a consideración del Parlamento un nuevo proyecto modificativo de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, que en parte ya fue aprobado por la Cámara y fueron postergados los artículos que la misma considera ahora. Sobre los mismos, luego de haber escuchado a importantes sectores de la producción, comercialización, industria y exportación, manifestando dudas e inconvenientes sobre la aprobación de los artículos originales y también sobre las modificaciones realizadas por la Bancada de Diputados del Frente Amplio, entendemos que lo mejor para continuar con una política de atención a la granja, consensuada entre todos los actores involucrados, es prorrogar la vigencia de la Ley N° 19.325 en lo pertinente a los artículos 2° y 3°, promoviendo el diálogo entre el Gobierno y los sectores productivos en busca de un acuerdo que no genere dudas o futuros problemas de interpretación fiscal, y continuar con una política activa de defensa de la producción e industrialización nacional que genere riqueza y mano de obra.

Además, en estos momentos de complicaciones económicas, ajuste fiscal, aumento de tarifas y pérdida de competitividad, sumado a las inclemencias climáticas, es necesario que toda modificación tributaria tienda a la protección y estímulo de un sector estratégico de la vida nacional.

Es por ello, que los legisladores del Partido Nacional votamos en contra el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

GUSTAVO PENADÉS
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZÁBAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Deséchase el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a aplicación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

GUSTAVO PENADÉS
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZÁBAL

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Hemos analizado las propuestas realizadas por el Poder Ejecutivo para establecer modificaciones a la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, que creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja. Su creación permitió atender con recursos genuinos las consecuencias del fenómeno climático ocurrido en marzo de 2002, aun cuando nuestro país estaba en medio de la mayor crisis financiera que se conoce en nuestro devenir histórico. Pero también, el Fondo fue un instrumento hábil para promover fuertemente los seguros agrarios granjeros y apoyar programas de fomento de la integración agroindustrial en el sector. Por otra parte, el gravamen que se estableció a las frutas, hortalizas y flores importadas no tuvo efectos significativos sobre los precios que debieron pagar los consumidores.

Si bien la ley que determinó su creación solo fue acompañada por algunos sectores políticos (entre ellos quienes representábamos al Partido Independiente), en la evaluación de los resultados de su aplicación hubo unanimidad de todos los sectores políticos para prorrogar sucesivamente su fuente de financiamiento, constituyéndose en una política de Estado.

Es notorio que, respecto al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y también en relación a las modificaciones que le hiciera al mismo la bancada de gobierno, han existido opiniones divergentes en las organizaciones que nuclean a los productores granjeros. En tales circunstancias, atendiendo al reconocimiento que el Fondo recibe como herramienta de promoción y consolidación del desarrollo del sector granjero, tanto de productores como de los diversos sectores políticos, resulta aconsejable buscar en el ámbito de la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA), el consenso necesario para promover las modificaciones legales que se consideren convenientes. Habida cuenta de que no existe premura para la aprobación del proyecto de ley promovido por la bancada de gobierno, consideramos oportuno establecer una nueva **prórroga de la vigencia de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 19.325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2018.**

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

IVÁN POSADA
MIEMBRO INFORMANTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Extiéndese el plazo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 19.325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2018.

Sala de la Comisión, 25 de mayo de 2016

IVÁN POSADA
MIEMBRO INFORMANTE

≠